



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN.

Expediente número: 182/21-2022/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- ALEXIS OLAN MAYO (Actor)
- ASOCIADOS ESPARZA BELTRÁN, S.A. DE C.V. (Demandado)
- MARIA ANGÉLICA ESPARZA ROSALES (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 182/21-2022/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. ALEXIS OLAN MAYO, EN CONTRA DE ASOCIADOS ESPARZA BELTRÁN, S.A. DE C.V. Y LA C. MARÍA ANGÉLICA ESPARZA ROSALES.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó proveído de fecha veinticinco de noviembre del dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.-----"

ASUNTO: Con el acta de Audiencia Preliminar de fecha dieciséis de noviembre del presente año.- **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: En virtud de que la prueba de la parte actora marcada con el número 9.- DOCUMENTAL PÚBLICA, fuera aceptada el medio de perfeccionamiento por esta autoridad, gírese atento oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social, con domicilio ampliamente en esta Ciudad, para que informe con respecto al C. Alexis Olan Mayo con número de afiliación 81139512628, del periodo comprendido 03 de febrero 2019 al 18 de octubre de 2021, informe sobre lo siguiente:

- a) La fecha en que fue inscrito el trabajador ante dicha institución.
- b) La fecha en que fue dado de baja el trabajador ante dicha institución.
- c) La causa o motivo por el cual fue dado de baja el trabajador ante dicha institución.
- d) Que informe con que salario fue inscrito el trabajador ante dicha institución.
- e) La categoría con la cual fue inscrito el trabajador ante dicha institución.

Por lo que se le concede el término de **TRES DÍAS**, contados a partir de que reciba el presente oficio, a dicha dependencia para que rinda el informe solicitado. Asimismo, se le hace saber a dicho servidor público, que en caso de no dar cumplimiento a la solicitud hecha por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se hará acreedor a una multa de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Ello independientemente de las sanciones administrativas que le corresponda conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Se le hace del conocimiento a las partes que no pierdan de vista las pruebas que quedaron a su cargo, tal y como se les hizo saber en la audiencia preliminar celebrada el día dieciséis de noviembre del presente año.

TERCERO: Por último, **notifíquese a las parte actora y demandadas por estrados electrónicos** el acta de Audiencia Preliminar de fecha dieciséis de noviembre del dos mil veintidós, así como el presente proveído.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, ante la licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina.-----

Con esta fecha (**25 de noviembre del 2022**), hago entrega de éste expediente a la C. Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado, para su debida notificación. Conste...”

Asimismo, se ordenó notificar el acta de Audiencia Preliminar de fecha dieciséis de noviembre del dos mil veintidós:

JUICIO ORDINARIO
EXPEDIENTE 182/21-2022/JL-II.
ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR

Ciudad del Carmen, Campeche, siendo las doce horas con cuarenta y cuatro minutos del día de hoy dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, constituidos en la Sala de Juicios Orales del Juzgado Laboral de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle Libertad, Sin número, del Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), del Segundo Distrito Judicial del Estado de esta Ciudad.

La Secretaria Instructora:	Hace constar que a la presente audiencia no comparece persona alguna en representación de ninguna de las partes, aperturando la audiencia de conformidad con el artículo 873 F fracción II, verificándose con los elementos que se dispongan en autos, por lo que, se da entrada a la Juez LICDA. MERCEDALIA HERNÁNDEZ MAY , presidirá la presente audiencia.
----------------------------	--

Relación sucinta de la Audiencia

- La Juez declara abierta la audiencia preliminar y en vista de las manifestaciones que realiza la secretaria instructora en razón de que no comparecen ninguna de las partes a este juicio a pesar de que se encuentran debidamente notificadas, es por lo que no se podrá llevar acabo la etapa de conciliación, misma que no está sujeta a preclusion hasta antes del dictado de la sentencia y ordena continuar con la siguiente.
- Se continúa, iniciando con la etapa para resolver las excepciones dilatorias planteadas por las partes y en su caso el recurso de reconsideración, iniciando por resolver la legitimación procesal de las partes, por lo que hace a la parte actora indica que este se encuentra debidamente legitimado para actuar en el presente asunto, así como a sus Apoderados Legales, por lo que respecta a la demandada ASOCIADOS ESPARZA BELTRAN, S.A. DE C.V. y la demanda MARIA ANGÉLICA ESPARZA ROSALES, no dieron contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo anterior mediante acuerdo de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, la secretaria instructora realizó la certificación correspondiente en virtud de que, había transcurrido en demasía el término concedido a las demandadas para que dieran contestación a la misma, por tal razón se le tuvo a las demandadas antes mencionadas por admitidas las peticiones del actor, salvo aquellas que sean contrarios a lo dispuesto por la ley así como a ofrecer pruebas y en su caso formular reconvencción, de igual manera no presentaron pruebas en contrario hasta antes de la apertura de esta audiencia preliminar, lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 873 A de la Ley Federal del Trabajo.
- En cuanto a las excepciones dilatorias y el recurso de reconsideración ninguna de las partes hizo pronunciamiento alguno respecto de los mismos, por lo anterior se da por cerrada la etapa y por precluído los derechos ejercitados en la misma, y se continúa con la siguiente etapa:

Hechos no controvertidos en relación a la exposición de la demandada del actor.

La Juez hace constar que no existen en virtud de que, las partes demandadas no dieron contestación a la demanda instaurada en su contra y como ya se mencionó, estas se les tuvo por admitidas las peticiones de la parte actora de conformidad con el artículo 873 A de la Ley Federal del Trabajo, por lo tanto esta autoridad va resolver de acuerdo a las pruebas que presentó la parte actora mismas que serán debidamente

analizadas para determinar si la parte actora acredita la acción que demandada, así como las prestaciones derivadas de las mismas, declarando cerrada la etapa de depuración del procedimiento y fijación de la litis y da por precluido el derecho no ejercitado por las partes.

ADMISIÓN Y DESECHAMIENTO DE PRUEBAS

Respecto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 776, 786, 788 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admiten los siguientes medios de prueba ofrecidas por el actor:

1. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Y 2. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, Se aceptan toda vez que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se le dará valor probatorio en el momento procesal oportuno.

3.- LA CONFESIONAL DE LA DEMANDADA ASOCIADOS ESPARZA BELTRÁN, S.A. DE C.V., a la cual deberá de comparecer la persona que acredite tener facultades para absolver posiciones toda vez que no comparece ningún representante a esta audiencia, este será notificado a través de los estrados de este Juzgado, quedando apercibido que en caso de no comparecer se le tendrá por confeso de las posiciones que se articulen y sean calificadas de legales lo anterior de conformidad con los numerales 788 y 789 de la Ley Federal del Trabajo.

4.- LA CONFESIONAL a cargo de la C. MARÍA ANGÉLICA ESPARZA ROSALES, de igual manera no comparece a esta audiencia por lo que queda notificada a través de los estrados de este Juzgado, apercibida que, para el caso de que no comparezca a la audiencia de juicio, se le tendrá por confesa de las posiciones que se articulen y sean calificadas de legales, lo anterior de conformidad con el numeral 788 y 789 de la LFT.

5.- LA CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS a cargo de la C. JANET YURIDIA GONZÁLEZ ROQUET, quien deberá comparecer a la audiencia de juicio, apercibido de que, para el caso, que no comparezca, se le tendrá por confeso de las posiciones que se articulen y sean calificadas de legales, quedando notificado a través de los estrados por no encontrarse en la presente audiencia, lo anterior de conformidad con el numeral 788 y 789 de la Ley Federal del Trabajo.

6.- LA CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS a cargo de la C. MARÍA ANGÉLICA ESPARZA ROSALES, quien deberá de comparecer a la audiencia de juicio quedando apercibida que para el caso de que no comparezca a la audiencia de juicio, se le tendrá por confesa de las posiciones que se articulen y sean calificadas de legales, lo anterior de conformidad con el numeral 788 y 789 de la Ley Federal del Trabajo.

7.- TESTIMONIALES a cargo de los CC. JOSÉ MANUEL GUILLEN HERNÁNDEZ y

CLEMENTE MAY JIMÉNEZ, de los cuales la parte actora proporcionó los domicilios para ser debidamente notificados, sin embargo, se comprometió a presentarlos para el día y hora de la audiencia de juicio, por lo tanto, queda a cargo del oferente la presentación quedando apercibido que en caso de no presentarlos en la fecha y hora que se señale se le tendrá por desierta la presente prueba.

8.- LA INSPECCIÓN JUDICIAL sobre los documentos de la demandada ASOCIADOS ESPARZA BELTRÁN, S.A. DE C.V., consistente en los recibos de pagos de salarios, tarjetas checadoras, comprobantes de pagos de vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, séptimos días, descansos obligatorios, horas extras, reparto de utilidades, aportaciones realizadas al INFONAVIT, IMSS, listas de raya o nóminas, controles de asistencia, contrato colectivo de trabajo y/o cualquier otro documento a nombre del actor, por lo anterior se le apercibe a la parte demandada que deberá de presentar dichos documentos en la hora y fecha para el desahogo de la audiencia de juicio y en caso de no exhibirlos se le tendrá por presuntivamente ciertos los hechos que la parte actora desea probar, lo anterior de conformidad con el numeral 804 de la Ley Federal del Trabajo, documentos con los cuales se procederá a desahogar los incisos del **a)** al **m)** que ofrece la parte actora en esta prueba.

9.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la constancia de semanas cotizadas emitida por el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, a nombre de la parte actora y en virtud de que la parte demandada no la objetó, no dio contestación a la demanda se le dará el valor probatorio en el momento de resolver.

En virtud de tratarse de una constancia de semanas cotizadas que se tiene a través de una consulta que se hace por los medios electrónicos que a veces están carentes de actualización, se determina ordenar que se gire oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que rinda informe acerca del actor Alexis Olan Mayo, con número de afiliación **81139512628**, informando si estaba inscrito en el periodo del 03 de febrero de 2019 al 18 de octubre de 2021, así como los incisos de la **a)** a la **e)**. con lo anterior se da por terminado el acuerdo de la aceptación y desechamiento de las pruebas aportadas por la parte actora solicitando a la secretaria instructora realice la certificación correspondiente.

Comparecencia de las partes:

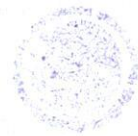
No comparecieron a esta audiencia el C. Alexis Olan Mayo, parte actora, así como tampoco persona alguna en representación de la parte actora, así como tampoco comparece persona alguna en representación de los demandados ASOCIADOS ESPARZA BELTRÁN, S.A. DE C.V. y de la C. MARÍA ANGÉLICA ESPARZA ROSALES, en cuanto a los demandados pese estar debidamente notificados por medio de los estrados electrónicos y en cuanto a la parte actora por medio de buzón

	electrónico.
Sin más asunto que tratar la Juez declara cerrada la presente audiencia, teniendo por precluidos los derechos que pudieron ejercitar las partes de conformidad con el artículo 873-F segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo.	
Citación para audiencia de juicio:	Se señalan las DOCE HORAS con TREINTA (12:30) DEL DÍA TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022 , quedan notificada las partes a través de los estrados de este Juzgado derivado de la falta de comparecencia a esta audiencia.
Certificación y cierre de la presente audiencia por la Secretaria Instructora	Con fundamento en el párrafo noveno del artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se certifica que el día de 16 de Noviembre del 2022, siendo las trece horas con dos minutos (13:02 hrs), quedó registrada esta Audiencia Oral, en el sistema electrónico JAVS, con el ID número 2022-11-16 12.02 quedando en el resguardo de este Juzgado Laboral. Responsable Auxiliar de Sala: TI Sahori del Carmen Montejo Acosta Secretaria Instructora Interina: Licda. Elizabeth Pérez Urrieta.

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DE 2022, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LAS PARTES ANTES MENCIONADAS, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2022 ASÍ COMO EL ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DEL 2022 SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

LICENCIADA DAPHNE MORALES ROSAS.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR